



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de febrero de 2019

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 11 /2019

VISTO:

La Ley Orgánica del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A. N° 1.903 -texto consolidado-; la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-; la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP N° 26/2012 y 53/2015; las Disposiciones SGGyAF N° 45/2017 y 17/2018 y los Expedientes CCAMP N° 10/2018 y N° 10/2019 del Registro de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN (CCAMP) del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que como antecedente inmediato debe mencionarse que por Expediente CCAMP N° 34/2017 tramitó la Compra Directa N° 02/2017 para la contratación del servicio de conservación y mantenimiento técnico de los ascensores ubicados en el edificio sito en Av. Paseo Colón 1333 de la CABA; de la que resultó adjudicataria la empresa OTIS ARGENTINA S.A.

Que es menester señalar que los ascensores objeto del premencionado servicio se encuentran dotados de una tecnología cerrada desarrollada en forma exclusiva por su fabricante (OTIS ARGENTINA S.A.), circunstancia ineludible que condujo a dicha contratación directa.

Que de conformidad con el punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Disposición SGGyAF N° 45/2017, la empresa en cuestión debía realizar un relevamiento sobre el estado general de aquellos ascensores, verificando equipos, motores, rodamientos, cabinas, puertas, cierres y todo otro elemento que haga el correcto funcionamiento de los mismos, a la vista de la normativa vigente y

señalando expresamente si existen elementos o piezas faltantes o desgastadas que sea necesario reemplazar o agregar para cumplir con el uso seguro de los mismos.

Que, en atención al informe resultante y su rectificatorio que lucen agregados a fs. 3/5 y 7/8 del Expediente CCAMP N° 10/2018 -respectivamente-, se procedió a tramitar la Compra Directa N° 01/2018 con el objeto de contratar la realización de las tareas de reparación y mejoras requeridas por los ascensores instalados en el edificio de la Av. Paseo Colón 1333 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde funcionan dependencias del Ministerio Público de la CABA; habiéndose aprobado a tal efecto el Pliego de Bases y Condiciones Particulares –en adelante PBCP- que regiría tal procedimiento, conforme Disposición SGGyAF n° 15/2018.

Que, la ya mencionada tecnología cerrada de que se encuentran provistos los ascensores en cuestión, motivó que la nueva compra también fuera gestionada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2095 –texto consolidado- y su reglamentación Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que, según el punto 6 del mencionado PBCP, las tareas de reparación y modernización a realizar serían: Sub-renglón 1.1 suministro y colocación de nuevos cortes trifásicos, de acuerdo al párrafo 8.10.2.18 del Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -texto consolidado-, en los ascensores N° 1, 2 y 3; Sub-renglón 1.2 suministro y colocación de nuevos cables de acero de tracción de los ascensores N° 1 y 2, en reemplazo de los actuales; Sub-renglón 1.3 reemplazo de los bujes de las articulaciones del freno de los ascensores N° 2 y 3 y Sub-renglón 1.4 acortamiento de los cables de tracción de los ascensores N° 1 y 2. Asimismo, en el punto 7 de dicho pliego se estableció en que consistirían las tareas a efectuar en cada uno de los ascensores.

Que mediante la Disposición SGGyAF N° 17/2018 se aprobó el procedimiento efectuado para la Contratación Directa N° 1/2018 y se adjudicó a la firma OTIS ARGENTINA S.A. la mencionada compra por la suma total de pesos NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 911.353) por todo concepto.

Que, conforme el punto 21 del PBCP, el inicio del servicio -previo cumplimiento de los puntos 14, 15 y 16, este último si correspondiere- debía producirse dentro de los cinco (5) días de notificada la correspondiente orden de compra y prestarse en los plazos establecidos para la realización del cronograma de trabajos que surge del mismo acápite.





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Que la empresa OTIS ARGENTINA S.A. se notificó de la Orden de Compra N° 04/2018 con fecha 4 de mayo de 2018, tal como surge de la fotocopia certificada que obra a fs. 43/43vta. de esta actuación.

Que, toda vez que la adjudicataria disponía de cinco (5) días hábiles -no fue especificado que fueran corridos- para comenzar los trabajos, dicho plazo finalizó definitivamente el viernes 11 de mayo de 2018.

Que a partir del día siguiente, es decir del 12 de mayo de 2018, comenzaron a correr los plazos dispuestos para la realización de los trabajos contratados y conforme el escalonamiento previsto en el punto 21 del PBCP, de la siguiente forma: a) Trabajos previstos en los sub-renglones 1.1, 1.2 y 1.3 Ascensor N° 2: nueve (9) días corridos a partir del inicio del servicio; b) Trabajos previstos en el sub-renglón 1.1 Ascensor N° 1: dos (2) días corridos a partir de la finalización de los trabajos detallados precedentemente; c) Trabajos previstos en el sub-renglón 1.1 y 1.3 Ascensor N° 3: seis (6) días corridos a partir de la finalización de los trabajos detallados para el ascensor 1; d) Trabajos previstos en el sub-renglón N° 1.2 para el Ascensor N° 1: entre los meses de septiembre de 2018 y enero de 2019 durante tres (3) días corridos; o antes en caso de verificarse deterioros en los cables de acero de tracción que hagan necesario su reemplazo con anterioridad al período indicado; e) Trabajos previstos en el sub-renglón N° 1.4 para los Ascensores N° 1 y 2: transcurridos seis (6) meses de los trabajos detallados en los literales d) y a), respectivamente, durante tres (3) días (para cada ascensor); o antes en caso de verificarse la necesidad de efectuar el acortamiento de los cables de tracción con anterioridad a ese período.

Que, producto de las demoras e irregularidades advertidas en la ejecución de la contratación de marras -así como también en la Contratación Directa CCAMP N° 02/2017 que tramita por Expediente CCAMP N° 34/2017- y la evasiva reiterada de la empresa a fin de concertar una reunión entre sus responsables jerárquicos y los funcionarios de este organismo, se intimó a OTIS ARGENTINA S.A. para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se contactara con esta Secretaría General a fin de acordar la citada reunión bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones pertinentes para

la imposición de las penalidades que correspondan; ello mediante Carta Documento N° 90187065-7 de fecha 5 de julio de 2018.

Que, habiéndose acordado que la reunión intimada se llevaría a cabo el 17 de julio de 2018 y toda vez que los representantes de la firma proveedora se encontraron ausentes, los funcionarios del Ministerio Público de la CABA que se encontraban presentes procedieron a labrar el acta respectiva; dejando constancia que se procedería a impulsar los procedimientos pertinentes para la aplicación de las penalidades que correspondieran.

Que, en igual sentido y en el marco de la Contratación Directa N° 01/2018, a la adjudicataria se la intimó a finalizar antes del 29 de julio las reparaciones previstas en los literales a), b) y c) del punto 21 del PBCP respecto del ascensor N° 2 el que se encontraba fuera de servicio de manera preventiva a raíz de la falla producida el 17 de julio de 2018 a consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de OTIS ARGENTINA S.A., bajo apercibimiento de reclamar los daños y perjuicios correspondientes y aplicar las penalidades previstas en el mencionado pliego, la Ley N° 2095 y su reglamentación; ello mediante Carta Documento N° 926956141 de fecha 24 de julio de 2018

Que, conforme el punto 22 del PBCP, la Unidad de Coordinación Edilicia (UCE) ejerce el contralor de la prestación de los trabajos adjudicados.

Que en razón de ello, la UCE informó mediante Nota UCE N° 4 de fecha 14 de enero de 2019 –previa exposición de los trabajos a realizar conforme surge de los puntos 6 y 7 del PBCP así como del cronograma según punto 21 del pliego ya mencionado- sobre los resultados del contralor ejercido.

Que de aquél surge palmariamente –en concordancia con la información suministrada por la propia empresa proveedora- que la adjudicataria OTIS ARGENTINA S.A. ha realizado con demora las tareas que le fueron encomendadas respecto de los plazos y términos establecidos y aceptados por la firma; a excepción de las contempladas en el Sub-renglón 1.4 respecto del Ascensor N° 2 y los Sub-renglones 1.2 y 1.4 en el Ascensor N° 1.

Que ello fue reconocido por la misma adjudicataria, a través de los Certificados de Prestación de Servicio de Reparación que confeccionó.

Que el Artículo 125 inciso b) de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado- prevé a la multa como la penalidad ante dichos incumplimientos, siendo competente para aplicar aquélla





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 128 de la precitada ley dispone que los incumplimientos de las obligaciones convenidas conllevará en todos los casos la aplicación de una multa, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación, pudiendo establecerse en los pliegos de bases y condiciones particulares otras multas, más allá de las contempladas en la ley.

Que, en forma concordante con la normativa aplicable, en el punto 22.3 del PBCP fue establecido que "3. El incumplimiento del plazo establecido para dar comienzo a los trabajos, hará pasible al adjudicatario de una multa del CINCO POR MIL (5 %) del monto contractual, por cada día de atraso. ... La aplicación de multas será notificada fehacientemente, registrada y considerada como antecedente desfavorable para el adjudicatario en el caso de presentarse a nuevas licitaciones. Los descargos y/o reclamos del adjudicatario deberán ser interpuestos dentro de los TRES (3) días de producido el hecho que los motive, quedando obligado a fundarlos debidamente."

Que en razón de todo ello, al momento de emitir la recepción de cada una de las tareas contratadas se le notificó a la adjudicataria que en atención a sus retrasos en el cumplimiento del contrato le correspondería la aplicación de la penalidad prevista en el punto 22.3 del PBCP, equivalente al 5% del monto contractual por cada día de retraso.

Que la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la Comisión Conjunta de Administración requirió mediante Proveído SGGyAF N° 12/2019 -de fecha 4 de febrero del corriente año- a la Oficina Técnico Administrativa (OTA) que procediera a efectuar el cálculo del monto que correspondería aplicar a la empresa OTIS ARGENTINA S.A. en concepto de penalidad conforme lo previsto en el punto 22.3 del PBCP; ello teniendo en consideración los días de demora habidos desde la fecha en que las tareas debieron comenzar y la que corresponde a la efectiva realización.

Que la mencionada Oficina, mediante el Informe OTA N° 09/2019, tomó la intervención de su competencia y procedió a efectuar el cálculo de los montos

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

aplicables en concepto de penalidad a la empresa OTIS ARGENTINA S.A. en razón de la demora en que incurrió para realizar las tareas contratadas.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que aplique a la firma OTIS ARGENTINA S.A. las referidas penalidades.

Que la SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la CCAMP resulta competente para dictar dicho acto en tanto resulta ser la Unidad Operativa de Adquisiciones de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN (art. 17, inciso b), de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-, en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la CCAMP -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de *"5. Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP"*, y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que la Oficina de Legales de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.903 -texto consolidado-, la Ley N° 2.095 -texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP N° 26/2012 y 53/2015;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a la firma OTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696072-4) una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE con OCHENTA centavos (\$ 144.639,80), de conformidad con lo previsto en el punto 22.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -aprobado por Disposición SGGyAF N° 15/2018- que rige la Contratación Directa CCAMP N° 01/2018, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.





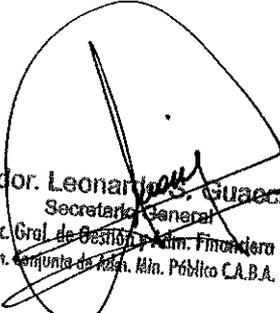
Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP que, a efectos de la ejecución de la referida penalidad, proceda a descontar dicho monto de las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, conforme lo dispone el Artículo 129 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la firma OTIS ARGENTINA S.A. que podrá interponer contra la presente disposición el recurso de reconsideración, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, previsto en los Artículos 107 a 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos (L.P.A.) de la C.A.B.A. -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado- o el recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días de la notificación, contemplado en los Artículos 112 a 116 de la L.P.A.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; notifícase a la firma OTIS ARGENTINA S.A.; publíquese en la página de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A.; comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los Sres. Titulares de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN y la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 11 /2019


Cdr. Leonart S. Guerci
Secretaría General
Sec. Gral. de Gestión y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. Min. Público C.A.B.A.

